



AUTO No. 620

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Siete (07) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **DIVORCIO** - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - **DEMANDA de RECONVENCIÓN**
Demandante: YOLIAN FERNANDO LONDOÑO BALLESTEROS
Demandado: LINDA LUCIA JARAMILLO PÉREZ
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00070-00

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión de la demanda de reconvención, teniendo en cuenta que durante el termino de traslado de la demanda de **DIVORCIO** - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada por la señora LINDA LUCIA JARAMILLO PÉREZ en contra del señor YOLIAN FERNANDO LONDOÑO BALLESTEROS, este último, contestó proponiendo demanda de reconvención, la cual reúne los requisitos de que tratan los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368, y 371 *ibídem*, razón por la cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** de **DIVORCIO** - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor **YOLIAN FERNANDO LONDOÑO BALLESTEROS**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **LINDA LUCIA JARAMILLO PÉREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º) NOTIFICAR el contenido de esta providencia al demandado en reconvención señora **LINDA LUCIA JARAMILLO PÉREZ**, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para garantizar el derecho de defensa.

3º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARÍN**, portador del Tarjeta Profesional No. 300.934 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.362, como apoderado del señor **YOLIAN FERNANDO LONDOÑO BALLESTEROS**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 08 DE 2024** se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 072**

LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.